

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y UNICEF.

RESOLUCIÓN EXENTA N°261/2019

SANTIAGO 09 DE DICIEMBRE DE 2019



VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de 2018 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución, el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y los artículos 4 de la Ley N° 21.067 y 4 del Decreto Supremo N° 15, ambos ya citados.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley 21.067 y que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la CDN y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior, conforme se establece en el artículo N°2 del mismo cuerpo legal.
2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 21.067, la Defensoría de la Niñez desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas, y dentro de las obligaciones dadas por la ley, le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades como se indica en el artículo 4 de la ya citada norma legal. Que, en el mismo sentido, la Ley N°21.067, que crea la Defensoría de la Niñez establece, señala en el artículo 4° letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez: *"Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito"*.

3. Que, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *"la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto"*.
4. Que, ante la grave contingencia social que ha sacudido a Chile, desde el mes de octubre de 2019 a la fecha, hacen necesario profundizar esta labor, y atender para ello una cobertura muy superior a la planeada para los años 2019 y 2020.
5. Que, UNICEF y la Defensoría de la Niñez han acordado suscribir un convenio de colaboración recíproca en áreas de interés común, para el apoyo en la realización del plan piloto de visitas, y su implementación definitiva por parte de la Defensoría de la Niñez, participando en la planificación de las visitas, su ejecución, realización de las visitas de seguimiento, elaborar informes y oficios respectivos; participación en la elaboración de documentos para visitas como protocolos, instrumentos y otros, y revisión de los ya existentes; planificación de plan de visitas 2020, y su ejecución; revisión de casos particulares surgidos de visitas y, revisión de casos particulares informados por el Servicio Nacional de los Menores (SENAME) en periodo de crisis social.
6. Que ambas instituciones están comprometidas con la protección, respeto y promoción de derechos humanos.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019, entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
UNICEF
Y
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

En Santiago, a 29 de noviembre de 2019, entre el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA**, RUT N° 69500503-2, representado por su Representante en Chile, Sr. Paolo Mefalopulos, Pasaporte Diplomático Lissez-Passer N° 188632, cédula nacional de identidad N° 49.030.707-9, ambos domiciliados en calle Avenida Vitacura N° 2969, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante "UNICEF", por una parte; y por la otra la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N° 62.000410-3, representado por su Directora Patricia Muñoz García, cédula nacional de identidad N° 13.321.950-1, ambos con domicilio en Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante "la Defensoría de la Niñez", se ha acordado celebrar un Convenio que tiene las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante "CDN", la promulgó el 14 de agosto de 1990 y la publicó en el Diario Oficial, el 27 de septiembre del mismo año. Con ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de la República, en su Artículo Quinto, constituye un deber de los órganos del Estado, respetar y promover los derechos garantizados por la CDN.

UNICEF es un organismo de las Naciones Unidas especializado en niñez y adolescencia cuyo mandato es colaborar con los gobiernos y organismos de la sociedad civil para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país, sean respetados, protegidos y realizados, tal como lo establece la CDN.

Para llevar adelante esta colaboración, UNICEF y el Gobierno de Chile suscribieron un Programa de Cooperación 2018-2022, cuyo objetivo es “apoyar los esfuerzos de Chile hacia la realización permanente de los derechos del niño en el país y promover el bienestar de estos más allá de este marco.” Este programa está estructurado a partir de dos componentes: “Equidad e Inclusión” y “Protección y Justicia”, de los cuales se desprenden una serie de resultados que buscan contribuir en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El componente de “Protección y Justicia” espera que al 2022, los niños, particularmente aquellos que están en riesgo, que son víctimas de violencia, que no tienen cuidado parental, y que están en contacto y en conflicto con la ley, se beneficien de un marco legal, político e institucional especializado y tienen acceso a servicios coordinados de prevención y respuesta.

SEGUNDO: La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1° Ley N° 21.067). La Defensoría de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la CDN y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior (artículo 2° Ley N° 21.067).

La Defensoría de la Niñez desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas (artículo 3° Ley N° 21.067) dentro de las obligaciones dadas por la ley, le corresponden, especialmente, funciones de difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se incluye la atribución de la Defensoría de la Niñez de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado, o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades (artículo 4° letra e) Ley N° 21.067).

En tal sentido, la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de la Niñez establece, en el artículo 4° letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

Asimismo, la Defensoría de la Niñez, en su Plan Estratégico institucional 2018-2023, ha establecido como su visión la de ser *“la institución que asegure que la voz de los niños, niñas y adolescentes sea escuchada y valorada; que vele por el reconocimiento, respeto y restitución de sus derechos, ya sea por parte del Estado como por la sociedad en su conjunto”.*

Por su parte, la grave contingencia social que ha sacudido a Chile, desde el mes de octubre de 2019 a la fecha, hacen necesario profundizar esta labor, y atender para ello una cobertura muy superior a la planeada para los años 2019 y 2020.

TERCERO: UNICEF y la Defensoría de la Niñez acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración recíproca en áreas de interés común, para el apoyo en la realización del plan piloto de visitas, y su implementación definitiva por parte de la Defensoría de la Niñez, participando en la planificación de las visitas, su ejecución, realización de las visitas de seguimiento, elaborar informes y oficios respectivos; participación en la elaboración de

documentos para visitas como protocolos, instrumentos y otros, y revisión de los ya existentes; planificación de plan de visitas 2020, y su ejecución; revisión de casos particulares surgidos de visitas y, revisión de casos particulares informados por el Servicio Nacional de los Menores (SENAME) en periodo de crisis social.

CUARTO: La información recibida en virtud de este Convenio no se podrá utilizar para fines institucionales distintos, que no sean los especificados en este instrumento y contemplados en la legislación aplicable a cada institución.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación secreta o reservada a que se refiere el presente Convenio, ni aún después de finalizado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Si una de las partes entrega información que por ley tiene que ser secreta o reservada a la otra, con motivo del presente Convenio, la entidad receptora quedará obligada principalmente a:

- a) Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos(as) funcionarios(as) que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito a cualquier funcionario(a) que tenga acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.

QUINTO: Para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general, quien, actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

La coordinadora por parte de UNICEF será la Especialista de Protección Infantil, cargo actualmente desempeñado por doña Ludmila Palazzo, o quien la subrogue o reemplace, esta coordinadora velará por el cumplimiento de dichos compromisos.

El coordinador por parte de la Defensoría de la Niñez será la profesional responsable de la labor de visitas, perteneciente a la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, cargo actualmente desempeñado por la abogada Orielle Ahumada Bisquett, o quien sea directamente designada por la Defensora de la Niñez.

SEXTO: El Convenio tendrá una duración de siete meses, a contar de la fecha de su suscripción, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalada en este instrumento, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de término.

UNICEF estará facultada para poner término efectivo y anticipado en forma unilateral al presente Convenio sí, a su criterio, las obligaciones comprometidas por la Defensoría de la Niñez presentan incumplimientos, retrasos o diferencias respecto de lo convenido o no se consideren como parte de lo proyectado en la cláusula DÉCIMA, o bien en su ANEXO N° 1, del presente convenio. En tales casos UNICEF sólo cubrirá el costo a la proporción de lo efectivamente realizado, que cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio, sin derecho a ninguna indemnización. La Defensoría de la Niñez deberá devolver los fondos que no cuente con respaldo documental hasta la fecha del término efectivo del Convenio.

SÉPTIMO: Como contribución exclusiva para el fortalecimiento del proyecto de visitas en momentos de contingencia nacional, UNICEF entregará a la Defensoría de la Niñez la suma única, bruta y total de \$ 35.940.000 (treinta y cinco millones novecientos cuarenta mil pesos chilenos).

La transferencia de estos recursos se efectuará en 2 cuotas por los valores correspondientes a los meses cubiertos por cada una de ellas, conforme lo establece el CUADRO ANEXO N°1, incorporado al final del presente convenio, y que forma parte íntegramente de él, las cuales se harán efectivas una vez concluida la total tramitación de la Resolución que aprueba este Convenio.

OCTAVO: Por su parte, la Defensoría de la Niñez, aporta para la realización de la coproducción material de la serie objeto del presente Convenio, la suma total de \$24.000.000 (veinticuatro millones de pesos chilenos), expresados en la prestación de bienes y servicios valorizados conforme al siguiente detalle:

- a) Aporte en recursos humanos. Un profesional de jornada completa, de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, por el tiempo que dure este convenio, por un monto mensual de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos chilenos).
- b) Un profesional de la Unidad de Estudios y Gestión, quien será destinado por 10 horas semanales durante la vigencia del presente convenio, por un monto mensual de \$1.000.000 pesos (un millón de pesos chilenos).
- c) Mobiliario y equipamiento tecnológico (puestos de trabajo, software y hardware), valorizados en \$500.000 (quinientos mil pesos chilenos) mensuales.

NOVENO: Para la correcta y transparente administración de los recursos aportados para la realización de este Convenio, la Defensoría de la Niñez se obliga a designar, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma, un responsable de la gestión presupuestaria y de la rendición de cuentas documentada, conforme lo señalado en la cláusula DÉCIMA cuyo nombre y datos de contacto se consignarán en un correo electrónico enviado, por la Directora de la Unidad de Estudios y Gestión una vez firmado el presente convenio. Sin perjuicio de esto, UNICEF, podrá, en cualquier momento solicitar la información y los respaldos documentales que estime necesarios con este propósito.

UNICEF se compromete a designar, dentro del tercer día de suscrito el presente Convenio, un encargado de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula DÉCIMA.

DÉCIMO: Carta Gantt “Plan de Visitas de la Defensoría de la Niñez”

[illegible]

Vencido este plazo la Defensoría de la Niñez deberá efectuar la entrega de un reporte final al UNICEF, que dé cuenta de lo realizado en el proyecto, documentos que a propósito de este convenio se haya hecho, y conteniendo una cuenta de gastos efectuados.

Adicionalmente, la Defensoría de la Niñez entregará un reporte de medio término en 3 meses desde la fecha de la firma del presente Convenio. Además, UNICEF podrá solicitar a la Defensoría de la Niñez información en el momento en que lo considere necesario como herramienta de monitoreo.

La Defensoría de la Niñez será el responsable exclusivo de la correcta administración e inversión de los recursos financieros aportados por UNICEF en el presente Convenio, razón por la cual, deberá rendir cuenta de los fondos que le sean transferidos por ésta.

Los gastos deben acreditarse mediante comprobantes auténticos, como documentos tributarios contables, registros de transferencias sobre los mismos y toda otra documentación que UNICEF catalogue como pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: Para el adecuado y eficaz desarrollo del Plan de Visitas, la Defensoría de la Niñez se compromete a lo siguiente:

- a) Asegurar que los estándares, ideas y objetivos de UNICEF, que ha constituido causa principal para concurrir al apoyo y financiamiento del Plan de Visitas.
- b) Garantizar la transparencia en la gestión de los recursos financieros, conforme lo señalado en la cláusula séptima y el Anexo 1.
- c) Disponer de profesionales de su equipo que participen en el desarrollo de este plan de visitas conforme lo señalado en la cláusula octava.
- d) Participar en reuniones de trabajo con los profesionales que UNICEF designe para esta labor, para que de esta manera se puedan monitorear los avances del Plan de Visitas en conjunto.
- e) Rendir cuenta documentada de los fondos transferidos por UNICEF, en los términos señalados en la cláusula DÉCIMA.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye vínculo laboral ni de dependencia y subordinación de ninguna especie. En consecuencia, la Defensoría de la Niñez será el único responsable del pago de toda remuneración, gratificación y demás estipendios que correspondan, honorarios y leyes previsionales respecto de cualquier acción relacionada con la ejecución material del Plan de Visitas que pueda haberse convenido entre ella y sus profesionales o terceros con tal propósito.

DÉCIMO TERCERO: Tanto la Defensoría de la Niñez como UNICEF no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este Convenio. La Defensoría de la Niñez, por su parte, libera de toda responsabilidad a UNICEF ante cualquier hecho dañoso derivado de la ejecución de este convenio, entendiéndose por hecho dañoso, cualquier daño derivado de un incumplimiento contractual o hecho de índole extracontractual, que pueda verificarse con ocasión de la suscripción o de la ejecución del objeto de este Convenio.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio, se otorga en dos ejemplares, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de UNICEF y uno en poder de la Defensoría de la Niñez.

La personería de don Paolo Mefalopulos, Representante de Oficina para Chile de UNICEF, consta en oficio de acreditación N°06975, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 10 de julio de 2018, donde se toma conocimiento que el señor Paolo Mefalopulos se ha hecho cargo de sus funciones como Jefe de Misión, Representante; por su parte la personería de doña Patricia Muñoz García, como Defensora de la Niñez, y para representar a la Defensoría de la Niñez, consta en el Decreto Supremo N°8, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de fecha 23 de abril de 2018, que la designa como Defensora de la Niñez, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 2018. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.”

Gastos	Unidad	# Unidades	Valor Unitario	Valor Total	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
		(a)	(b)	(c)=a*b						
1. Recursos humano										
1.1 Personal técnico										
1.1.1 Psicólogo/a	Por mes	6	2.380.000	14.280.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000
1.1.2 Abogado/a	Por mes	6	2.380.000	14.280.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000	2.380.000
1.2 Viáticos/dietas para misiones/viajes										
1.3.1 Viáticos al 100%	Por día	21	90.000	1.890.000	315.000	315.000	315.000	315.000	315.000	315.000
1.3.2 Viáticos al 60%	Por día	21	54.000	1.134.000	189.000	189.000	189.000	189.000	189.000	189.000
1.3.3 Viáticos al 40%	Por día	21	36.000	756.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000	126.000
Subtotal Recursos Humanos				32.340.000						
2. Viajes										
2.1 Viajes nacionales	Por vuelo	12	250.000	3.000.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
2.2 Transporte local	Por mes	6	100.000	600.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Subtotal Viajes				3.600.000						
TOTAL				35.940.000	5.720.000	5.720.000	5.720.000	5.720.000	5.720.000	5.720.000

SE REGISTRAN FIRMAS.

2. **DESTÍNENSE** los recursos descritos en el artículo quinto del contrato que se aprueba en el resuelto 1°, de la presente Resolución, exclusivamente a financiar las actividades del antedicho convenio. Los recursos que sean transferidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en virtud del convenio que por este acto se aprueba, no ingresarán al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y deberán ser llevados en una cuenta contable por separado. Sin embargo, la Defensoría deberá mantener un control contable de los recursos referidos.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el mencionado convenio, aprobado en este acto, no genera gastos imputables al presupuesto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°20.285, resguardando aquellos datos de índole personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 **PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ


MMT/SES/CSL
Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial.
- Archivo.